**ANALISIS DEL SECTOR SOCIAL Y ECONOMICO, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.**

El convenio que se pretende suscribir busca desarrollar un mandato consagrado en el artículos 355 de la Constitución Política que permite a las entidades públicas celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal.

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala que: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: *Articulo 96.-* ***Constitución de asociaciones y ESAL es para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares****. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (…)*.

La constitución política establece en su ARTICULO 44º—"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y La seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Así las cosas la Constitución Política en su titulo II – Derechos, Garantías y Deberes - Artículo 13, establece que "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*
*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Igualmente es este mismo articulo señala una protección especial de protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales, así quedó establecido en el artículo 5 de la Ley 1251 de 2008, por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

A su vez, el artículo 52 constitucional establece que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "LA PAZ SOMOS TODOS 2020-2023"**

Que el Plan de Desarrollo "LA PAZ SOMOS TODOS" del Municipio de la Paz - Cesar 2020- 2023, construido bajo lineamientos rectores de la norma de normas como lo es la Constitución Política de 1991 y las normas reglamentarias surgidas de la Ley 99 de 1993, Ley 131 de 1994, Ley 152 de 1994, Ley 134 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 756 de 2002, Ley 1098 de 2006, Leyes 1151,1176 de 2007, Leyes 1415,1432,1438 de 2011 y la Ley 1955 de 2019 entre otras, que demarcan las nuevas responsabilidades y competencias en los procesos de Planeación Territorial.

Se fundamenta básicamente en el contenido estratégico del Programa de Gobierno inscrito ante la Registraduría Municipal, el cual fue avalado democráticamente por el pueblo.

Se tuvo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "PACTO POR COLOMBIA", (Ley 1955 de 2019), El Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, los Objetivos de Desarrollo Sostenible-

ODS y toda la normatividad que conforma el proceso metodológico y jurídico que soporta las competencias del municipio, sus potencialidades y debilidades, teniendo como referencia su escenario financiero, útil para dar una respuesta a los grandes desafíos que garanticen las transformaciones requeridas para darle al pueblo pacífico una mejor calidad de vida.

El Plan de Desarrollo "LA PAZ SOMOS TODOS" del Municipio de la Paz - Cesar 2020- 2023, estableció dentro de sus programas estratégicos la atención integral a la comunidad del municipio , que busca la participación e integración masiva de toda la comunidad a través de sus diferentes programas dirigidos a la comunidad en general, que mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria incide en el mejoramiento de la calidad de vida, mediante programas y subprogramas como lo son::

**SUBPROGAMA N° 1: PRÁCTICAS SANAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES ESTRATEGIA:** Generar conciencia colectiva y estar dispuestos a cambiar aquellos hábitos de tu rutina diaria que no son respetuosos con el medio ambiente. OBJETIVO: Promover la consevación, el uso y el mejoramiento de la oferta de agua y otros servicios ambientales para el bienestar social y el desarrollo económico, a partir de procesos de educación ambiental y uso racional de los recursos naturales.

**SUBPROGRAMA N° 2: ARTICULACIÓN CON LAS TAREAS DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO ESTRATEGIA:** Incorporar la perspectiva del cambio climático en la educación agendas productivas, la infraestructura de servicios básicos, entre otras cuestiones propias del desarrollo territorial. OBJETIVO: Articular con todas las entidades públicas y privadas que trabajen en la disminución del impacto climático.

Que en este orden de ideas se considera necesario la ejecución del proyecto: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE CAPACITACIONES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS HIDROPÓNICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR** El cual se encuentra acorde con los Programas y Subprogramas descritos anteriormente.

Que el proyecto denominado **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE CAPACITACIONES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS HIDROPÓNICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR**, posee las siguientes características:

| | |
|---|---|
| **Presupuesto Estimado del Proyecto** | $ 65.793.825 |
| **Aportes del Municipio** | $ 46.055.677 |

| | |
|---|---|
| **Fuente de los Recursos** | 2.3.2.02.02.009.17.10.01 – Servicio de apoyo y de operación para productos de cultivos.<br>2.3.2.02.02.009.17.10.01 – Servicio de apoyo y de operación para productos de cultivos.<br>2.3.2.02.02.009.32.02.01 – Sostenibilidad del Capital Natural y la Biodiversidad: desarrollo y estrategias para la reforestación, la conservación, delimitación, zonificación y la restauración de ecosistemas y control de trafico ilegal de especies silvestres. |
| **Aportes de la ESAL** | $19.738.148 |
| **Población Beneficiada** | Población Directa: Comunidad en general |
| **Metas del Proyecto** | ✓ Sensibilizar y generar sentido de responsabilidad, protección, respeto y sentido de pertenencia por las cuencas hidrográficas, para generar acciones que contribuyan al ahorro y uso racional del agua en el uso cotidiano en el Municipio de La Paz, Cesar.<br>✓ Reducir los impactos ambientales generados por el uso inadecuado de los recursos naturales y del recurso hídrico en el sector agropecuario con la puesta en marcha de producción de forrajes hidropónicos para la alimentación pecuaria y producción de hortalizas con las huertas caseras. |

- ✓ **NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:**

Las entidades sin ánimo de lucro en Colombia, teniendo en cuenta y formación y creación, encuentran su reconocimiento en la Constitución Política.

El artículo 2° de la Constitución Política establece, de manera general, los fines esenciales del Estado colombiano, entre los que se destacan el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad y la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente. En forma paralela, reconoce que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Es interesante observar cómo la doctrina ha reconocido que por virtud de dicho artículo "(…) el Estado debe proteger y atender de manera especial a todas las personas, incluso a las que por su condición de debilidad manifiesta, económica, física y mental, requieran de esa tutela".[1]

[1] Olano García, Hernán, constitución Política de Colombia, comentada y concordada e historia constitucional colombiana, Santafé de Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 1997, p.133.

De acuerdo con la previsión constitucional anterior, es de considerar que en Colombia las entidades sin ánimo de lucro conforman un sector que colabora con el Estado en cumplimiento de las finalidades que a él se le atribuyen. Nadie dudaría, por ejemplo, que, independientemente de la forma asociativa, el servicio a la comunidad es en últimas el propósito inspirador de estas organizaciones.

Las entidades sin ánimo de lucro, son hoy en día uno de los vehículos más idóneos para la consolidación de la justicia, la igualdad y las libertades sociales. Las entidades sociales materializan el interés general y, a través del acceso de la comunidad a las mismas, permiten alcanzar fines no solo constitucionalmente deseables, sino fundamentalmente protegidos. En este sentido, el sector no lucrativo tiene como finalidad complementar las funciones del Estado y ofrecer respuestas innovadoras, capacidades, recursos, conocimientos para la solución de problemas locales y nacionales mediante el suministro de servicios de carácter social con las reglas del derecho privado, con el objeto de prestar un servicio socialmente meritorio, sin fines de lucro.

El sentido del servicio social se vislumbra como una parte importante del aporte positivo de estas organizaciones a la sociedad; se piensa, por ejemplo, en el papel que las mismas desempeñan como entes colaboradores del Estado en el cumplimiento de las funciones de bienestar social que a él le competen, en campos tan sensibles y vulnerables como el de la salud, la alimentación, la protección de la niñez, el deporte, la recreación, tercera edad, de los desplazados por el conflicto interno, etc.

Una arista muy importante del reconocimiento constitucional del Estado hacia estas entidades sin ánimo de lucro tiene que ver con el compromiso indefinido en el tiempo por parte del sector, de proyectar y consolidar un poder de convocatoria, capaz de generar confianza y legitimidad frente al Estado y la opinión pública.

En definitiva, se trata de generar los mecanismos que permitan contribuir a expandir la legitimidad del sector de entidades no lucrativas, siempre con un marco referente de actuación y el decidido e irrestricto apoyo a la comunidad.

La legitimidad y la confianza que despierten en el público estas organizaciones con su mayor bien y un recurso indispensable para su supervivencia. Esta legitimidad está relacionada con el mecanismo de la rendición de cuentas, lo cual implica que ellas se hagan responsables de sus mandatos ante determinados grupo y audiencias.

En la práctica estas organizaciones sin fines de lucro deben tomar en cuenta diversas fuentes de legitimidad. Está la *legitimidad moral*, basada en valores morales con suficiente aceptación y fuerza para su reconocimiento; la *legitimidad técnica*, que surge del conocimiento y la experiencia en su trabajo social; la *legitimidad política*, derivada de la representatividad democrática, y la *legitimidad legal*, que tiene como soporte el cumplimiento de los estándares y expectativas legales.

Otra arista muy importante del reconocimiento constitucional es el mandato claro del artículo 38 de la Constitución Política, norma que establece el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que los particulares realizan en la sociedad. De la consagración de este derecho se desprende el *ejercicio libre y voluntario de los ciudadano encaminado a fundar o a integrar formalmente agrupaciones permanentes con propósitos concretos*. Del ejercicio del libre derecho de asociación igualmente se origina la posibilidad de lograr un conjunto organizado de personas que de manera autónoma se unan en torno a un fin común dentro de las distintas formas de agrupación previstas en la ley. Con respecto, resulta interesante e ilustrativo lo siguiente:

"Este derecho universal, consagrado en nuestra constitución, posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones civiles, e incluso comerciales (estas además tienen un reconocimiento en otra norma constitucional, igual que sucede con los sindicatos), con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro, para desarrollar los fines que se definan en su objeto".

- ✓ **¿CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ES UNA MANERA EFECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS COMETIDOS , FUNCIONES Y MISIONES INSTITUCIONALES RELACIONADAS CON EL PROYECTO DENOMINADO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE CAPACITACIONES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS HIDROPÓNICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Las entidades sin ánimo de lucro tienen su origen en las preocupaciones por la problemática social y económica que vive el país, concibiéndose como organizaciones que pone en marcha las instituciones no gubernamentales y que contribuyen con su desarrollo para disminuir los índices de necesidades básicas insatisfechas en sectores como el desarrollo humano, la integración social y el apoyo al deporte y la recreación.

En el ámbito de la participación democrática, el papel que desempeñan las entidades sin ánimo de lucro tiene su soporte constitucional en el artículo 103, que, además de definir los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, le impone al Estado la obligación de contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, **benéficas o de utilidad común no gubernamentales**, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

En nuestro contexto social las entidades sin ánimo de lucro se inspiran en una acción voluntaria, toda vez que los miembros, asociados o fundadores no reciben beneficio monetario por la creación de la organización, ni tienen propiedad económica sobre la misma. Esta acción voluntaria genera un blindaje en la búsqueda seria y alcanzable de resultados con la consecuente garantía del proceso, asegurando de antemano el cumplimiento de los compromisos interinstitucionales.

En este orden de ideas se considera que la contratación con entidades sin ánimo de lucro materializa la participación democrática e instancias de participantes en la gestión en políticas publicas que desarrolla el Municipio

- ✓ **¿CUAL ES LA CONSECUENCIA EN EL MERCADO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO CUANDO HAY EN EL MERCADO OFERTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DEL PROYECTO DENOMINADO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE CAPACITACIONES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS HIDROPÓNICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Las Entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia constituyen un baluarte importante a la hora de desarrollar proyectos. Como es de público conocimiento muchas fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro desarrollan su objeto a través de vincular a personas naturales voluntarias, quienes, conscientes de la labor institucional de beneficio social e interés general que realiza la entidad, encuentran una forma de sensibilizarse con el trabajo social. En otras palabras se considera que la naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro genera que sus empleados y colaboradores están comprometidos con la causa de la entidad privada sin ánimo de lucro y no con un fin lucrativo del cual se pretende obtener utilidades.

La Cámara de Comercio de Bogotá ha definido a las entidades sin ánimo de lucro como: "*Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros.*"

*Se considera que las principales diferencias sustanciales entre las personas naturales o jurídicas en desarrollo de actividades comerciales y las entidades sin ánimo de lucro son:*

| ***PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES*** | ***ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO*** |
|---|---|
| *Desarrollan actividades comerciales y sus actividades económicas se mide básicamente sobre la base de sus resultados financieros* | *Sus actividades se relacionan con el cumplimiento de sus misiones sociales* |
| *Las empresas privadas con ánimo de lucro producen bienes y servicios para cumplir su objetivo de maximizar ganancias para los accionistas de las empresas* | *Las entidades sin ánimo de lucro, proveen servicios o sirven de vehículo de expresión ciudadana, para cumplir la misión social y desarrollar las causas que establecieron sus fundadores o sus asociados* |

| | |
|---|---|
| *los recursos financieros y su incremento a través de la transacción mercantil, es la razón de existir* | *Recursos financieros son un medio para el desarrollo de su misión social.* |
| *Las empresas privadas, hacen transacciones con clientes individuales, dispuestos a pagar por los servicios que les ofrecen como consumidores* | *Las entidades sin ánimo de lucro, se orientan a servir a beneficiarios que participan de la causa o misión social de la organización.* |

En virtud de lo narrado se considera que al no tener fines lucrativos la contratación con ESAL para la ejecución del proyecto denominado**: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE CAPACITACIONES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS HIDROPÓNICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR**, se canaliza la optimización de mayores recursos en la ejecución directa del proyecto aumentándose por ende un mayor impacto social.

- ✓ ¿**_AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE CAPACITACIONES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS HIDROPÓNICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Se considera que la contratación con entidades sin ánimo de lucro permite cumplir a mayor cabalidad con los siguientes principios de la Gestión Pública:

| | |
|---|---|
| **Principio de Eficiencia** | LA ESAL ofrece, para la ejecución del contrato, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. |
| **Principio de Eficacia:** | LA ESAL de acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del contrato. |
| **Principio de Economía**: | LA ESAL puede ejecutar el contrato sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. |
| **Gestión del riesgo**: | LA ESAL, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido |

| | |
|---|---|
| | desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan de Desarrollo. |

- ✓ **MARCO NORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES PARTICULAR SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**:

La Alcaldía Municipal de La Paz, es una entidad descentralizada del orden municipal, la cual es la responsable de fomentar, masificar, divulgar, planificar, coordinar, ejecutar políticas publicas en desarrollo socioeconómico y cultural del municipio.

El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

> *"(…) Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (…)".*

Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece:

> *Articulo 96.-* ***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares****. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (…)*

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece:

*""Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

*Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".*

Tal como consta en los documentos precontractuales elaborados en la etapa de planeación se observa que el mencionado proyecto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, siendo ajustado a derecho la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y reglamenta el Decreto 092 de 2017.

De acuerdo con la información que reposa en los estudios y documentos previos, la ESAL **CORPORACION PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL DE COLOMBIA**, identificado con N.I.T. No. 900090742-6, domiciliado en Valledupar - Cesar, inscrita ante Cámara de Comercio tal como consta en su certificado de existencia y representación legal, Es un ente independiente, civil, de Derecho Privado, con patrimonio y personería jurídica propia y eminentemente apolítica, sin ánimo de lucro, que se rige por la Constitución Política y demás leyes, estatutos y reglamentos internos. Es una Organización cuyo ámbito de actuación es Local, Departamental, Regional y Nacional. Política y socialmente independiente. Para nuestro interés su ámbito territorial comprende el Distrito.

La ESAL **CORPORACION PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL DE COLOMBIA**, identificado con N.I.T. No. 900090742-6 es un Organismo sin ánimo de lucro que desarrolla para el desarrollo comunitario el cual goza de dotada de Personería Jurídica, con reconocida idoneidad en la ejecución de proyectos y programas destinados a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del hombre colombiano.

La ESAL **CORPORACION PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL DE COLOMBIA**, identificado con N.I.T. No. 900090742-6, *TENDRA COMO OBJETO, P*restación de servicios de extension agropecuaria orientada siempre a ser un agente de cambio en el productor, su familia y su entorno para un bienestar integral, teniendo en cuenta, la generacion de capacidades socio económicas, productivas, culturales, y tecnológicas, con sostenibilidad ambiental. Extension agropecuaria que, segun las normas vigentes, contemplara aspectos, que deben desarrollarse con enfoques como: Desarrollo de capacidades humanas y sociales integrales; acceso y aprovechamiento efectivo de la información y de las tics; gestión sostenible de los recursos naturales y mayor participacion de los productores en espacios de políticas públicas sectorial. B. Atender a los productores agricolas, pecuarios, forestales y pesqueros con un enfoque de cadena productiva en: Produccion primaria, transformacion, acceso a mercados, gestión organizacional, acceso al financiamiento y demás servicios complementarios que propendan por el desarrollo rural. C. Contribuir al desarrollo socio economico de los usuarios y beneficiarios del servicio. D. Realizar propuestas de asesoría y

asistencia técnica a los productores del campo y empresas de economia solidaria conforme a los distintos perfiles de la corporación. E. Promover y apoyar programas y proyectos para la recuperacion y posterior desarrollo de los subsectores productivos, bajo la premisa de que estos programas, sean rentables y sostenibles. Para que a su vez promuevan la generacion de empleo. F. Promover la adopcion, implementacion y la transferencia de tecnologías que posibiliten la competitividad de los programas y proyectos impulsados. G. Gestionar, promover y/o administrar. Existiendo correspondencia entre el objeto y finalidad de la ESAL **CORPORACION PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL DE COLOMBIA**, identificado con N.I.T. No. 900090742-6 y las actividades, programas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio.

**CONCLUSION**

Que en este orden de ideas se considera conveniente la ejecución del proyecto **: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE CAPACITACIONES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS HIDROPÓNICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR.** El cual se encuentra acorde con los Programas y Subprogramas descritos anteriormente.

Dada en el Municipio La Paz, al cuatro (04) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintidós (2022).

**ALEXIS OÑATE FUENMAYOR**
**Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario – Alcaldía Municipal La Paz – Cesar**

*Vo. Bo. – Asesor Jurídico*